

ORDENANZA N°: 54

AÑO: 2009

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de
Ordenanza:**

Artículo 1°.- Modifícase, al artículo 19) inc. c) de la Ordenanza N° 14/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19.- Además de aquellas que establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los permisionarios:

c) Someter a inspección técnica obligatoria, a todos los taxis.

Cada seis meses lo harán los vehículos cuya antigüedad sea superior a cinco (5) años y una vez por año aquellos que tengan una antigüedad de hasta cinco (5) años. La inspección de la unidad será llevada a cabo en talleres locales, habilitados debidamente por la Municipalidad de Las Varillas, de elección libre de parte del permisionario, en la que se constatará:

- o Documentación del coche (Título o Cédula Verde; recibo de patente al día; seguro vigente; si posee equipo de GNC, deberá presentar tarjeta de Enargas vigente; carné de conductor).*
- o Control de número de chasis y motor, al igual que equipo de GNC.*
- o Revisión interna del coche: cinturones de seguridad, apoya cabezas, parabrisas, limpia y lavaparabrisas, bocina, interior de la unidad, balizas, matafuegos, botiquín, etc.*
- o Estado del sistema lumínico*
- o Frenos y estado de neumáticos.*
- o Alineación del vehículo como así también sistema de dirección.*
- o Estado de amortiguadores.*
- o Control de contaminantes: gases (humos) y ruidos (nivel sonoro del escape)*

Dicha inspección será documentada en planilla específica para tal fin la que deberá certificar si es “aprobada”, “aprobada condicional” o “rechazada”. En los dos últimos casos, en un término de treinta (30) días deberá someterse nuevamente a inspección

hasta superar las dificultades que obstaculizan su aprobación y se llevará en el vehículo de manera permanente.

El mecánico certificante de la I. T. Obligatoria será responsable de la veracidad de la información y cumplimentará la ficha técnica correspondiente”.

Artículo 2º.- Modifícase el art. 22) inc. d) de la misma ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22.- Los vehículos que se afecten como taxi deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

d) Los vehículos afectados como taxis no podrán tener una antigüedad mayor a quince años. Los quince años se computarán conforme a lo establecido por el artículo 2º inc.)”

Artículo 3º.- Comuníquese, dése al R.M., publíquese y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 12/08/09

CARLA S. CARTA
Vice Presidente 1º H.C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°

DE FECHA: / /